

## RESOLUCIÓN DE 30 DE JULIO DE 2014, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE CRITERIOS PARA NOMBRAMIENTO DE PERSONAL INTERINO EN LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

---

El Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud recoge el compromiso de aprobar las nuevas plantillas orgánicas que sean el resultado de la aplicación de todas las medidas a desarrollar por la Comunidad de Madrid, a fin de su adecuación a las necesidades asistenciales existentes y teniendo en cuenta el presupuesto asignado.

Una vez aprobadas las correspondientes plantillas, y en línea con la política de estabilidad en el empleo del Servicio Madrileño de Salud, procede la cobertura de las plazas de las citadas plantillas, a través del nombramiento de personal interino de las distintas categorías profesionales.

La ejecución de esta medida comporta el establecimiento de un procedimiento de carácter general que permita que los criterios que se adopten, lo sean de forma homogénea para todos los centros sanitarios, garantizando en todo caso que su aplicación en los respectivos centros cumpla con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia esta Dirección General, previo Acuerdo en la Mesa Sectorial de Sanidad el día 18 de julio de 2014, en desarrollo del citado acuerdo, y en uso de las competencias que tiene otorgadas por Decreto 23/2014, de 6 de abril por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Madrileño de Salud, dicta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### 1. Objeto de la Resolución

La presente Resolución tiene por objeto establecer el procedimiento sobre nombramiento de personal interino en los centros sanitarios, determinando los criterios de baremación que les serán de aplicación a las distintas categorías profesionales.

#### 2. Ámbito de Aplicación

Lo previsto en esta Resolución será de aplicación al personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud, con nombramiento eventual, expedido al amparo del artículo 9. 3 del Estatuto Marco, que, a fecha 18 de julio de 2014, se encuentre prestando servicios, o en situación de excedencia por cuidado de hijos menores de tres años o de familiares.



### 3. Criterios de Baremación

Por las Gerencias del Servicio Madrileño de Salud se procederá a la baremación de los profesionales comprendidos en el apartado 2 de esta Resolución, según los criterios que a continuación se detallan:

#### 3.1. Personal facultativo de Hospitales

Se valorará a los facultativos de hospitales conforme a los apartados que a continuación se especifican y atendiendo a la siguiente puntuación que se otorga a cada uno de ellos:

3.1.1.- Experiencia Profesional: la experiencia profesional se referirá a la categoría desde la que se ostenta el nombramiento eventual, y tendrá una puntuación máxima de 40 puntos.

- a. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Especialista en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud Públicos de la Unión Europea, dentro de la normativa vigente de libre circulación: 0.2 puntos.
- b. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Residente para la obtención del título de Médico Especialista: 0.1 puntos.
- c. Por cada mes completo de servicios prestados en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud, como Médico General en Áreas de la Especialidad correspondiente, con anterioridad a la obtención del título de Médico Especialista, al amparo del Real Decreto 1497/99, de 24 de septiembre: 0,08 puntos.
- d. Por cada mes completo de servicios prestados como Facultativo Especialista de Cupo en las Áreas de la Especialidad correspondiente, en las Instituciones Sanitarias Públicas dependientes del Sistema Nacional de Salud o de los distintos Servicios de Salud de la Unión Europea: 0,08 puntos.
- e. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Especialista en Instituciones No Sanitarias de las Administraciones Públicas: 0,06 puntos
- f. Por cada mes completo de servicios prestados con nombramiento o contrato de alta dirección como personal directivo en las Instituciones Sanitarias



- Públicas dependientes actualmente de la Comunidad de Madrid que no puedan ser computadas en los apartados anteriores: 0,06 puntos
- g. Por cada mes completo de servicios prestados como Médico Especialista en Instituciones Sanitarias Privadas de la Unión Europea, con concierto asistencial y/o acreditación docente justificados documentalmente, y computadas desde la fecha del concierto y/o acreditación: 0,04 puntos.
- h. Por cada mes completo de servicios prestados en el desempeño de plaza de facultativo de carácter asistencial o de coordinación y dirección de programas de cooperación internacional en virtud de convenios o acuerdos de asistencia sanitaria organizados o autorizados por la Administración Pública, así como los servicios prestados como facultativo voluntario o cooperante en el campo sanitario, tanto en el territorio nacional como internacional: 0,02 puntos.

Los servicios prestados con nombramiento de Atención Continuada o Guardias Médicas, se computarán con el criterio de equivalencia de un mes completo por cada 140 horas trabajadas en dicho mes, o la parte proporcional que corresponda a la fracción. Si dentro de un mes natural se realizaron más de 140 horas, solamente podrá valorarse un mes, sin que el exceso de horas efectuado pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados en otro mes. Estos certificados deberán expresarse en horas distribuidas por meses naturales.

A los efectos de valoración del apartado “Experiencia Profesional” no podrán valorarse simultáneamente los servicios prestados en dos o más subapartados si son coincidentes en el mismo día y/o en puestos incompatibles entre sí, de conformidad con la normativa vigente a los efectos.

3.1.2-Formación: este apartado tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, con la siguiente distribución:

- Grado de Licenciado: 0,2 puntos. Si se ha obtenido con sobresaliente o premio extraordinario se añadirán: 0,2 puntos.
- Doctorado: Por la realización completa de todos los cursos de Doctorado (sistema anterior al Real Decreto 185/1985), o la realización del programa de



Doctorado hasta el nivel de suficiencia investigadora según los Reales Decretos 185/1985 y 778/1998 o la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA): 0,6 puntos.

Si la nota media es de sobresaliente se añadirán 0,2 puntos.

Si se ostentase el grado de Doctor se añadirán 1,2 puntos que se incrementarán en 0,4 puntos si éste se ha obtenido con calificación de sobresaliente “cum laude” o “apto cum laude” por unanimidad.

– Formación en la especialidad correspondiente: Aspirantes que para la obtención del título de Médico Especialista correspondiente, hayan cumplido el período completo de Formación como Médico Residente del programa MIR o bien un período equivalente –en España o país extranjero- de formación teórica y práctica, a tiempo completo en centro hospitalario y universitario, o en establecimiento sanitario autorizado por las autoridades y organismos competentes y bajo su control, participando en la totalidad de actividades y responsabilidades médicas del Servicio donde se imparta la formación, incluidas las guardias, y habiendo obtenido a cambio la remuneración apropiada (de conformidad, todo ello, con el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/35/CE): 3,6 puntos.

Se encuentran incluidos en este apartado aquellos aspirantes que hubieran obtenido el título de especialista de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1497/99, de 24 de septiembre.

– Formación continuada: Por Formación Continuada se otorgará un máximo de 13,6 puntos, con la siguiente distribución: por cursos superiores de postgrado o diplomas de Salud Pública o Administración Sanitaria, así como por cursos sobre materias relacionadas con la correspondiente especialidad, impartidos por Instituciones Públicas de Formación Continuada, Escuelas de Salud Pública, centros universitarios, centros sanitarios con programa acreditado para la docencia, nacionales o extranjeros, así como actividades de formación continuada acreditadas por las Administraciones Sanitarias sobre materias relacionadas con su especialidad e impartidos por sociedades científicas, organizaciones sindicales, colegios profesionales y otras entidades, se realizará una valoración para cada curso según la siguiente tabla:

Numero de Créditos	Menos de 1 crédito	De 1 a 2 créditos	De 2,1 a 6 créditos	De 6,1 a 10 créditos	De 10,1 a 40 créditos	Más de 40 créditos
Puntuación	0,04	0,12	0,24	0,36	0,6	0,8



Cuando la acreditación del curso figure en horas, se realizará la equivalencia de 10 horas igual a 1 crédito. Cuando figuren en la acreditación horas y créditos, se tomará como referente para la valoración del curso los créditos. No se tendrán en cuenta los cursos en cuya acreditación no figuren ni horas ni créditos. No se valorarán los cursos realizados durante la especialización que estén incluidos en el programa docente de la especialidad correspondiente.

Un mismo curso o materia sólo podrá computarse una vez por cada año natural

### 3.1.3.- Docencia e Investigación:

Este apartado tendrá una puntuación máxima de 20 puntos, que podrán obtenerse indistintamente por cualquiera de los dos subapartados siguientes:

- Docencia: Por servicios prestados como tutores con residente a cargo en cualquiera de los años de formación, para residentes de la correspondiente especialidad, por cada curso académico: 0,24 puntos

Por servicios prestados como tutores o colaboradores docentes acreditados, con residente a cargo en cualquiera de los años de formación, para residentes de especialidad distinta a la categoría desde la que se ostenta el nombramiento como personal eventual, por cada curso académico: 0,16 puntos.

Por realización de docencia a postgraduados en materias relacionadas en la especialidad correspondiente, en actividades acreditadas o en entidades públicas acreditadas para la docencia por la Administración pública competente, por cada 10 horas de docencia: 0,08 puntos.

Por cada curso académico como profesor asociado en Facultades de Medicina: 0,24 puntos.

- Investigación:

Por trabajos específicos y de investigación directamente relacionados con la correspondiente especialidad, editados en publicaciones especializadas incluidas en índices nacionales o internacionales, o por presentación de comunicaciones sobre temas directamente relacionados con la especialidad en Jornadas y Congresos, se realizará, en función de la aportación del interesado, una valoración de cada trabajo según la siguiente tabla:



Tipo De Trabajo	Tipo Autor	Ámbito Internacional	Ámbito Nacional	Ámbito C. Madrid
Artículo original	Primer autor	0,64	0,4	0,2
	Resto autores	0,48	0,2	0,1
Proyectos de Investigación con financiación competitiva	Investigador principal	----	0,64	----
	Investigador colaborador	----	0,32	----
Otros artículos en revistas (Revisiones, casos clínicos, formación continuada, trabajo en centros)	Primer autor	0,32	0,24	0,12
	Resto autores (máximo 4)	0,16	0,12	0,06
Capítulo de libro (máximo 3 capítulos por libro)	Primer autor o coordinador	0,32	0,24	0,1
	Resto autores (máximo 3)	0,16	0,12	0,05
Comunicaciones, Posters o Ponencias a Congresos y Jornadas	Primer autor	0,08	0,04	0,02

En el caso de realización de un libro completo de autor colectivo se valorará a cada autor como segundo autor de un capítulo.

Para la acreditación de la documentación, respecto de los trabajos publicados en revistas, sólo será necesario presentar copia compulsada de las hojas en las que conste el nombre de la revista, el título del trabajo, su autor y la fecha de publicación. En cuanto a los libros y capítulos de libros, la compulsada se limitará a las hojas en las que conste el título del libro, el título del capítulo, el autor, el depósito legal del libro y/o el ISBN, y la fecha de publicación.

#### 3.1.4.- Entrevista:

La entrevista tiene por objeto comprobar la acreditación de todos los aspectos del baremo contemplados en el apartado 3.1 de esta Resolución. Asimismo, dirimirá los empates que puedan producirse entre los candidatos.

### 3.2. Personal de categorías que cuentan con bolsa única centralizada

Las categorías que cuentan con bolsa única centralizada, como son Médicos de Familia y Médicos del SUMMA 112, Médicos Pediatras de Atención Primaria y Enfermeras, se deberá tener en cuenta la puntuación que estos aspirantes tengan valorada en la correspondiente bolsa centralizada debiendo proceder a su actualización hasta el 18 de julio de 2014, utilizando los mismos criterios previstos en dichas bolsas.



### 3.3. Personal de categorías que cuentan con bolsa propia de centro

En aquellas Gerencias en las que exista bolsa propia de centro, se debe utilizar para la baremación los criterios que se recogen en las mismas, teniendo en cuenta que si éstas no estuvieran actualizadas deberán valorar los méritos hasta el día 18 de julio de 2014 conforme a los criterios propios de estas bolsas.

### 3.4. Categorías Estatutarias que no cuentan con bolsas de empleo temporal

Las Gerencias deberán proceder a la baremación de los méritos de los profesionales que se encuentren en este supuesto siguiendo los criterios que se vengán utilizando en cada Centro y, en todo caso, valorando la experiencia profesional.

## 4. Comisiones de Baremación del personal facultativo de hospitales

Se constituirá una Comisión de Baremación por cada una de las especialidades existentes en el correspondiente Centro Hospitalario, a la que le compete la baremación de todos los candidatos de su área de actividad, conforme a los criterios señalados en el apartado 3.1.

### Composición de cada una de las Comisiones de Baremación de centro

Cada Comisión estará integrada por cuatro vocales y un secretario, debiendo ostentar todos ellos la condición de personal fijo:

- Dos vocales: que tendrán la condición de miembros de carácter permanente, debiendo actuar en todas las comisiones de valoración de su grupo de actividad asistencial constituidas en la Gerencia. A estos efectos los grupos de actividad asistencial serán los siguientes:

- Especialidades quirúrgicas
- Especialidades médicas
- Especialidades de servicios centrales
- Especialidades que conforman materno infantil



- Dos vocales: que tendrán la condición de miembros de carácter no permanente, formando parte de la comisión de baremación de la especialidad correspondiente.
- Secretario: en cada comisión de baremación se nombrará un secretario que convocará las reuniones y levantará acta de las mismas.

#### Designación de los vocales y el secretario

Los vocales de carácter permanente de cada grupo de actividad asistencial serán nombrados por la Junta Técnico Asistencial, a través de su Comisión Mixta, o en su caso por el órgano equivalente.

La designación de los vocales permanentes recaerá en un jefe de servicio y en un facultativo, pertenecientes ambos a la Comisión Mixta, preferentemente del grupo de actividad asistencial correspondiente, debiendo actuar en todas las comisiones de baremación que se constituyan por especialidades en cada grupo de actividad.

Los vocales de carácter no permanente pertenecerán a la correspondiente especialidad, siendo uno de ellos el jefe del servicio o en su caso el que ostente la representación del mismo, en el supuesto de que hubiera más de un jefe de servicio, corresponderá al Director Gerente su designación; el otro vocal recaerá en un facultativo elegido por los facultativos del servicio que ostenten la condición de fijo. Ambos vocales actuarán únicamente en la comisión de baremación que valore los méritos de los aspirantes de su especialidad.

El Secretario de cada Comisión será designado por el Director Gerente del centro.

#### 5. Baremación de profesionales del resto de categorías

El resto de profesionales de las categorías que cuenten con bolsa única centralizada, propia del centro, o que no cuenten con bolsa de empleo temporal, serán baremados en cada uno de sus centros. A estos efectos, las unidades de personal de las Gerencias procederán a la valoración y/o actualización de los méritos correspondiente a cada profesional por categorías.

#### 6. Procedimiento para la baremación

Para llevar a efecto la baremación del personal eventual que desempeña sus funciones en cada una de las Gerencias se tendrá en cuenta lo siguiente:





a) La Gerencia deberá publicar esta Resolución en los tablones de todos los centros sanitarios dependientes de la misma, así como en su página web.

b) El personal eventual contemplado en el ámbito de aplicación de esta Resolución dispondrá de un plazo a contar desde el día siguiente a su publicación hasta el día 10 de septiembre inclusive, para aportar todos aquellos documentos acreditativos de los méritos a valorar. A estos efectos, se acompaña modelo de presentación de documentos.

Los profesionales deberán obtener la certificación acreditativa de los servicios prestados en cada uno de los centros en los que han desarrollado su actividad, con excepción del centro en el que prestan sus servicios actualmente, en el que se valorará de oficio la experiencia profesional.

En las categorías que cuentan con bolsa única, los profesionales deberán obtener la certificación acreditativa de los servicios prestados desde el 16 de octubre de 2012 hasta el 18 de julio de 2014.

c) Tras la publicación de esta Resolución, las Gerencias constituirán las correspondientes comisiones de baremación del personal facultativo y en todo caso antes del 10 de septiembre, a fin de que procedan con carácter inmediato a la valoración de los méritos del personal eventual de su centro. Estas comisiones valorarán a todo el personal eventual sin excepción, con independencia del número de efectivos, aun cuando solo existiera un profesional en estas condiciones.

d) En cuanto a los profesionales del resto de categorías, las unidades de personal serán las encargadas de baremar los méritos de los mismos, conforme a los criterios señalados en los apartados anteriores.

e) En los casos de nombramiento de carácter eventual a tiempo parcial la baremación se efectuará teniendo en cuenta el porcentaje de jornada, computando la puntuación que corresponda al tiempo real trabajado, salvo que la reducción de jornada viniera motivada por cuidado de hijo menor de 12 años, en cuyo caso se computará como jornada completa.

f) Finalizada la baremación de cada una de las categorías, el Director Gerente publicará en los tablones de anuncios del centro, así como en la página web, los listados provisionales por categorías. Estos listados contendrán la puntuación por cada uno de los apartados, así como la puntuación total.



En las categorías que cuentan con bolsa única, los listados contendrán la puntuación recogida en la bolsa única otorgada a fecha 15 de octubre de 2012 y, de forma diferenciada, la puntuación obtenida correspondiente a la puntuación obtenida con la valoración de méritos desde el 16 de octubre de 2012 hasta el día 18 de julio de 2014, siendo la puntuación total la suma de ambas.

g) Los interesados dispondrán de un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del listado provisional, para presentar todas aquellas reclamaciones que consideren oportunas..

Las Gerencias procederán, a la mayor brevedad posible, a revisar las reclamaciones presentadas. Una vez estudiada la reclamación por la unidad de personal, en el caso de que persista la discrepancia, ésta se elevará a la Comisión de Seguimiento para su oportuna resolución.

h) Las Gerencias, una vez revisadas todas las reclamaciones, procederán a la publicación de los listados definitivos por categorías en los tablones de anuncios de los centros y en la página web, entendiéndose estimadas o desestimadas las reclamaciones presentadas.

#### 7. Remisión de listados a la Dirección General de Recursos Humanos del SMS

El Director Gerente del centro emitirá certificado de los listados definitivos de puntuación del personal eventual que se formalizará conforme al modelo que se adjunta, debiendo remitirse en documento PDF y en documento Excel a la dirección de correo: [dg.recursoshumanos.ims@salud.madrid.org](mailto:dg.recursoshumanos.ims@salud.madrid.org).

#### 8. Tramitación de los nombramientos interinos

La Dirección General de Recursos Humanos, una vez recibidos los listados del personal eventual con las correspondientes puntuaciones, procederá a efectuar todas aquellas comprobaciones que sean necesarias en relación con los listados, pudiendo solicitar cuantas aclaraciones estime pertinentes.

La Dirección General de Recursos Humanos, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, remitirá a cada Gerencia relación nominativa del personal eventual por categorías, con la correspondiente autorización para su nombramiento como personal estatutario interino.

La Gerencia del Centro, procederá a suscribir el correspondiente nombramiento de personal estatutario interino únicamente a aquellos profesionales que cuenten con la



preceptiva autorización de esta Dirección General. Este nombramiento de personal interino requerirá de la aceptación expresa del profesional, en la que se especificará su renuncia al nombramiento eventual.

9. Aclaraciones

En el supuesto de que surja alguna duda en aplicación de estas Instrucciones, la Gerencia correspondiente deberá elevarla a esta Dirección General para su Resolución.

Madrid, 30 de julio de 2014

EL DIRECTOR GENERAL

Firmado digitalmente por ARMANDO RESINO SABATER

Organización: COMUNIDAD DE MADRID

Huella dig.: 0fc477b05712a4dacb1fbca859ccab7b68722098

Fdo.:Armando Resino Sabater

DIRECTORES GERENTES DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA  
DIRECTOR GERENTE DE ATENCIÓN PRIMARIA  
DIRECTOR GERENTE DE SUMMA 112



## ESCRITO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

D/Dña. \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, personal estatutario eventual de la categoría \_\_\_\_\_ que presta sus servicios en el Centro/Hospital \_\_\_\_\_, a efectos de la baremación prevista en la Resolución de 30 de julio de 2014, de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se dictan instrucciones sobre criterios para nombramiento de personal interino en los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud, APORTA la documentación que a continuación se especifica:

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.-
- 5.-
- 6.-
- .
- .
- .
- .
- .
- .

Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2014

Fdo.: \_\_\_\_\_

DIRECTOR GERENTE DEL CENTRO/HOSPITAL\_\_\_\_\_

